

PwC Tax News

Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones

10.10.16 | No. 62

Normas para la diferenciación contable de las rentas provenientes de actividades desarrolladas dentro del territorio de la ZEDE, y fuere de este por operadores de ZEDES.

El artículo innumerado a continuación del artículo 48 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 757, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 405 de 17 de mayo de 2016, dispone que los operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDES), que adicionalmente obtengan rentas provenientes de actividades desarrolladas fuera del territorio de la ZEDE, para la aplicación de la reducción de 5 puntos porcentuales de su tarifa de Impuesto a la Renta y otros beneficios tributarios, deberán distinguir en su contabilidad las operaciones realizadas dentro de la ZEDE, sobre las que se aplicarán tales beneficios, mediante los métodos establecidos en la técnica contable y/o los que establezca la autoridad tributaria.

Con fecha 30 de septiembre de 2016, se publicó la Resolución No.NAC-DGERCGC16-00000396 emitida por el Servicio de Rentas Internas (SRI), que establece las normas para la diferenciación contable de las rentas provenientes de actividades desarrolladas dentro del territorio de la ZEDE y fuera de este por operadores de ZEDES. Entre otras cosas, se dispone lo siguiente:

1. Las personas naturales y las sociedades que quieran beneficiarse de estos beneficios tributarios, deberán distinguir en su contabilidad las operaciones realizadas dentro de la ZEDE, sobre las que se aplicaran los beneficios, de aquellas efectuadas fuera de la misma, debiendo para tal efecto:
 - Crear en el plan de cuentas para las operaciones desarrolladas dentro del territorio de la ZEDE, cuentas contables específicas donde se registren las operaciones que se realicen fuera de dicho territorio.
 - Registrar contablemente los ingresos del sujeto pasivo dentro del territorio de la ZEDE, por separado del registro de los ingresos obtenidos fuera de ese territorio.
 - Registrar contablemente por centros de costos las operaciones desarrolladas dentro del territorio de la ZEDE, de forma independiente al registro por operaciones ejecutadas fuera de tal territorio.
 - Revelar en las notas a los estados financieros las operaciones, indicando si fueron ejecutadas dentro o fuera del territorio de la ZEDE.

El SRI en ejercicio de sus funciones, podrá requerir información adicional para verificar la correcta aplicación de los beneficios tributarios por parte de los operadores de ZEDES.

Lo dispuesto en esta resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año 2017.

Para mayor información puede comunicarse con uno de nuestros socios: José Proaño (jose.proano@ec.pwc.com) en la ciudad de Quito y con César Ortiz (cesar.ortiz@ec.pwc.com) en la ciudad de Guayaquil.

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.

